



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2018 00265 00

Bogotá D. C., 29 de octubre de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se puso en conocimiento a la accionante la respuesta allegada por Medimás EPS a través de la cual señaló que había autorizado ante la IPS Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE - Unidad De Servicios De Salud una cita con el especialista en infectología para que determinara sobre la vacunación que pretende la accionante.

Frente a ello, la promotora guardó silencio; no obstante, la Secretaría del Despacho se comunicó con la misma el 28 de octubre del año en curso, a través del abonado telefónico 3175329558, en donde señaló que las citas que le han otorgado con el especialista de infectología han sido canceladas y que esta, fue programada ahora para el 22 noviembre en el Hospital San José.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, por la actora, esta sede judicial estima pertinente realizar un nuevo requerimiento a Medimás EPS para que, en el término de 5 días hábiles informe a esta sede judicial los motivos del cambio de la cita médica con el especialista en infectología y allegue las constancias del caso.

De igual manera, se requerirá a la incidentada para que informe si hay posibilidad de adelantar la cita que fue otorgada a la accionante el 22 de noviembre de 2021 en el Hospital San José, si es así informe a esta sede judicial cuál IPS es la encargada junto con la fecha y hora.

Así mismo, se le requerirá para que informe si la señora Johana Marcela Herrera tiene citas médicas pendientes por autorizar y practicar, lo anterior, dado que mediante sentencia de tutela proferida el 18 de mayo de 2018 y confirmado por el Juzgado 33 Laboral del Circuito el 15 de junio de esa misma anualidad, se dispuso el tratamiento integral de la promotora teniendo en cuenta la patología que padece.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

#### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR a Freidy Darío Segura Rivera** en calidad de suplente del presidente y a la señora **Mary Fonseca Ramos** en su condición de primer reglón de la junta directiva de **Medimás EPS S.A.S.** para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe a esta sede judicial los motivos del cambio de la cita médica con el especialista en infectología y allegue las constancias del caso.

**SEGUNDO: REQUERIR a Freidy Darío Segura Rivera** en calidad de suplente del presidente y a la señora **Mary Fonseca Ramos** en su condición de primer reglón de la junta directiva de **Medimás EPS S.A.S.** para

1



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe si hay posibilidad de adelantar la cita que fue otorgada a la accionante el 22 de noviembre de 2021 en el Hospital San José, si es así informe a esta sede judicial cuál IPS es la encargada junto con la fecha y hora.

**TERCERO: REQUERIR** a **Freidy Darío Segura Rivera** en calidad de suplente del presidente y a la señora **Mary Fonseca Ramos** en su condición de primer reglón de la junta directiva de **Medimás EPS S.A.S.** para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe si la señora Johana Marcela Herrera tiene citas médicas pendientes por autorizar y practicar, lo anterior, dado que mediante sentencia de tutela proferida el 18 de mayo de 2018 y confirmado por el Juzgado 33 Laboral del Circuito el 15 de junio de esa misma anualidad, se dispuso el tratamiento integral de la promotora teniendo en cuenta la patología que padece.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

**SEXTO: NOTIFICAR** a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bd41fd8ed219670552fd2902fc6b4e96fe7de74201d54c440f0c1429cc53fd**

Documento generado en 29/10/2021 09:22:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>